**REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE METAPA, CHIAPAS**

**Periódico Oficial No. 241 2a. Sección, de fecha 07 de septiembre de 2022**

**Publicación No. 1278-C-2022**

El ciudadano **Leobardo López Morales**, Presidente Municipal Constitucional de Metapa, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; artículos 45 fracciones II, 57 fracciones I y XIII, 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional, en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 quince del mes de junio del año 2022 dos mil veintidós**, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Metapa, Chiapas, en uso de las facultades que le confiere el artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y

**Considerando:**

Que de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política Federal, 82 de la Constitución Política Estatal, 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, los cuales expresan que los Ayuntamientos cuentan con facultades para expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, resulta necesario establecer un marco regulador que pondere el desarrollo normativo del Ayuntamiento de Metapa, Chiapas; resultando así un instrumentos jurídicos administrativos determinante para normar determinadas relaciones o actividades del ámbito municipal.

Que resulta de vital importancia conocer las atribuciones y facultades que nos concede la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de las cuales se encuentra el expedir reglamentos con bases normativas municipales, para el desarrollo de las acciones que lleve a cabo la entidad municipal, encabezado por el desarrollo y sustentabilidad con la sociedad para un manejo adecuado de las políticas internas y el objetivo de dar a conocer a la sociedad las obligaciones y derechos de cual se desprenden estas políticas públicas.

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Metapa, Chiapas, tiene como obligación establecer las bases sobre las cuales se regirá su personal policial, así como la debida organización de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que tendrá a su cargo la salvaguarda de la seguridad y protección de los ciudadanos, para garantizar entre otras cosas, el respeto por los Derechos Humanos, la perspectiva de género, la prevención, persecución y sanción de las infracciones y la prevención de los delitos, así como la reinserción social del delincuente y de menores de edad infractores y garantizar el acceso a una vida libre de violencia.

Que se precisa contar con el Reglamento de la Policía Municipal, para dar a conocer el buen actuar y desempeño de cada uno de los elementos de dicha corporación municipal, así como fortalecer la institución de seguridad, brindando un mejor servicio al ciudadano ya que debemos de tener una policía eficiente y fortalecida, encargada de la vigilancia, protección y seguridad del Municipio y sus habitantes, mediante procesos de capacitación permanente para profesionalizar a su personal en la prevención y combate de la delincuencia.

Por las consideraciones antes expuestas, este Honorable Ayuntamiento Constitucional expide el siguiente:

**Reglamento de la Policía Municipal de Metapa, Chiapas**

**Capítulo I Disposiciones Preliminares**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden interno e interés social, y de observancia general para el personal que integra la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Metapa, Chiapas.

**Artículo 2.-** Con el objeto de establecer una corporación policial con un alto sentido del honor, del deber, de la disciplina y del puntual cumplimiento de las labores propias de esta institución, se formula el presente Reglamento para todos los integrantes de la Policía Municipal de Metapa, Chiapas.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I**.- Ayuntamiento**. - Al Ayuntamiento Municipal Constitucional de Metapa, Chiapas;

**II.- Municipio. -** Base de la división territorial y de la organización política y administrativa de Metapa, Chiapas.

**III.- Ley General. -** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

**IV.- Ley Estatal**. - A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

**V.- Dirección. -** A la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

**VI.- Personal Administrativo. -** Persona física que realiza funciones administrativas al servicio de la

Dirección de Seguridad Pública Municipal;

**VII.- Personal Operativo. -** Persona física que realiza funciones operativas de policía, al servicio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

**VIII.- Centro de Control**. - El Centro Estatal de Control y Confianza Certificado;

**IX.- Deber. -** Al cumplimiento con las exigencias que el servicio requiera, el respeto a la soberanía de los Estados y Municipios, lealtad a la institución que representa y a su propio honor;

**X.- Jerarquía. -** Niveles de mando interno entre los miembros del Personal de la Dirección de

Seguridad Pública, mismos que se determinarán con base al tipo y características de la función que desempeñen; y

**XI.- Comisión. -** Comisión de Honor y Justicia de la Policía Municipal.

**XII.- Comsep.-** Comité Municipal de Seguridad Pública.

**Artículo 4.-** Los sujetos al presente Reglamento, dentro de sus funciones, deberán someterse al compromiso de cumplir con el deber que exige sacrificios y encontrar en su propio honor el estímulo necesario para ejercer la profesión con dignidad.

Así mismo, deberán sujetarse a un actuar con disciplina, teniendo como base la obediencia y un alto concepto del honor, de la justicia y de los valores que emanan de las leyes y reglamentos.

**Artículo 5.-** Para poder alcanzar el propósito en materia de Seguridad Pública se exige:

**I.** Conducirse con legalidad y honestidad por parte de la autoridad municipal y de la Policía

Municipal.

**II.** Respetar a las instituciones que integran al gobierno municipal.

**III.** Brindar confianza por parte de la población a la autoridad y respeto a la Policía Municipal.

**IV.** Proporcionar capacitación a los policías municipales.

**Artículo 6.-** Son facultades del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública las siguientes:

**I.** Regular todo lo relativo a la seguridad pública municipal en concordancia a la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes Federales, Estatales y demás relativas.

**II.** Organizar a la Policía Municipal, designando facultades de conformidad con las leyes y reglamento vigente.

**III.** Dotar a la policía y órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de Policía Municipal.

**IV.** Brindar el apoyo a la administración de la justicia municipal.

**V.** Seleccionar y capacitar a los miembros que conforman la policía municipal.

**VI.** Administrar y mantener en operación la Cárcel Pública Municipal.

**VII.** Organizar las actividades del Juez Calificador, en coordinación con las autoridades judiciales de la entidad.

**VIII.** Contemplar un fondo que permita la reparación del daño a las víctimas de violación de sus derechos humanos, que deriven de resoluciones de la corte interamericana de los derechos humanos o instrumentos internacionales vinculantes de las recomendaciones aceptadas por las

autoridades, o aquellas que derivadas de procedimientos de amigable composición que implique la reparación del daño.

**IX.** La vigilancia y el orden común y la prevención del delito que puedan afectar directa o indirectamente a los vecinos.

**Capitulo II Organización y Funcionamiento**

**Artículo 7.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal, será la encargada de la preservación del orden público y el cumplimiento de los reglamentos en la materia en el ámbito de su competencia Municipal, la cual tendrá a su cargo la policía municipal con la función preventiva.

**Artículo 8.-** El Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, será nombrado y removido libremente por el Ayuntamiento Municipal, a propuesta del Presidente Municipal. Tendrá el más alto rango dentro del organismo, sobre el cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina.

**Artículo 9.-** La Policía Municipal se encuentra comprendida dentro de la estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Metapa, Chiapas, con la finalidad de cumplir con sus funciones tendrá la siguiente estructura orgánica:

**I.** Director

**II.** Subdirector. **III.** Comandante. **IV.** Cabo de turno. **V.** Policía.

**VI.** Alcaide.

Las atribuciones de la cárcel municipal se contemplan en el Capítulo XXIV de este Reglamento.

**Artículo 10.-** El Director de Seguridad Pública Municipal deberá reunir los requisitos siguientes:

**I.** Ser chiapaneco y contar con un año de residencia en el municipio de que se trate.

**II.** Contar preferentemente con la licenciatura en seguridad pública, sin que el grado escolar sea inferior a la media superior.

**III.** Acreditar experiencia en la materia mínima de cinco años.

**IV.** Acreditar la certificación en seguridad pública por parte del Instituto de Formación Policial en el

Estado, o su similar en otra entidad de la República.

**V.** Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del Órgano facultado para su aplicación.

**VI.** Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional.

**VII.** Contar con carta de antecedentes laborales no Negativos, expedido por el Secretariado

Ejecutivo Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**VIII.** No haber sido condenado por delito doloso.

**IX.** Contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas, y;

**X.** Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

**Artículo 11.-** Son facultades y funciones del Director de Seguridad Pública Municipal:

**I.** Ejercer el mando de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, debiendo confirmar que sus elementos desempeñen las obligaciones que le atribuyan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**II.** Vigilar el orden público, y la paz pública, así como el bienestar y orden en el municipio.

**III.** Salvaguardar, mantener y restituir la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos;

**IV.** Plantear al Cabildo Municipal la distribución orgánica de la Dirección.

**V.** Respetar y resguardar los Derechos Humanos, así como la dignidad de las personas;

**VI.** Desempeñar con honestidad, responsabilidad, prontitud y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas al proceder correcto de

sus funciones.

**VII.** Utilizar la persuasión, antes de usar la fuerza y las armas.

**VIII.** Evadir cualquier tipo de acciones o negligencias que pongan en peligro su seguridad y la de sus subordinados.

**IX.** Guardar con la prudencia necesaria las órdenes que reciban y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les asigne actuar de otra forma. Lo anterior,

sin perjuicio de informar a su superior jerárquico del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción racional de violación al reglamento o leyes aplicables.

**X.** Facilitar auxilio a quienes estén amenazados de un riesgo y, en su caso, solicitar o suministrar los servicios médicos de urgencia cuando dichos individuos se encuentren con heridas o

gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal suceso;

**XI.** En la comisión de delitos, salvaguardar las cosas en el estado que guarden hasta la llegada de la autoridad competente, debiendo proteger los objetos materiales en el estado y lugar en que se encuentren y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación;

**XII.** Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación de los reglamentos gubernativos y el Bando de Policía y Gobierno Municipal.

**XIII.** Crear los programas afines a la seguridad pública, sometiéndolo a la probación del cabildo, y del consejo municipal de seguridad pública.

**XIV.** Conducir las políticas sobre seguridad pública que apruebe el Ayuntamiento.

**XV.** Vigilar el cumplimiento de los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo en materia de seguridad pública.

**XVI.** Manifestar opiniones, informes o dictámenes que sean de su competencia.

**XVII.** Presentar ante el cabildo un informe del estado que guarda la seguridad pública y su administración, cuantas veces sea requerido.

**XVIII.** Plantear al Ayuntamiento medidas para la mejora de la seguridad pública, con la finalidad de homologar acciones y lograr la preservación del orden público.

**XIX.** Asistir cuando sea solicitado, al ministerio público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales.

**XX.** Coordinar en la prevención de delitos y demás conductas antisociales.

**XXI.** Coadyuvar cuando sea requerido, con el ministerio público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales, en términos del artículo 21 de la constitución.

**XXII.** Ejercer detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las

personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo custodia, con

estricto cumplimiento de los plazos constitucionales y legalmente establecidos;

**XXIII.** Apoyar, cuando así lo requieran otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, en las visitas domiciliarias, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras Leyes y Reglamentos;

**XXIV.** Plantear, coordinar y supervisar estrategias en materia de protección ciudadana y prevención social.

**XXV.** Vigilar la protección de los bienes, recursos materiales y medio ambiente del municipio.

**XXVI.** Elaborar las estadísticas del índice delictivo en el municipio.

**XXVII.** Verificar el registro de incidencias y novedades relativas a las acciones de vigilancia y prevención ejecutada por los policías municipales.

**XXVIII.** Coordinar y supervisar la Cárcel Pública Municipal.

**XXIX.** Coordinar la orientación de la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen al municipio.

**XXX.** Establecer la vigilancia de la circulación de vehículos y peatones en el municipio, en coordinación con las autoridades del estado.

**XXXI.** Decretar las políticas, lineamientos, acciones relacionadas a la selección, profesionalización y capacitación del personal de la Policía Municipal.

**XXXII.** Vigilar y evaluar la capacitación, eficiencia y desempeño de la Policía Municipal.

**XXXIII.** Estimular la formación periódicamente al personal de la Policía Municipal.

**XXXIV.** Plantear sistemas de evaluación para valorar el desempeño y rendimiento laboral del personal a su cargo.

**XXXV.** Informar al Presidente Municipal, al personal que incurra en destacado.

**XXXVI.** La vigilancia preventiva del área Urbana, Semi-urbana y Rural Municipal

**XXXVII.** Vigilar que todos los solicitantes a formar parte de la Policía Municipal, hayan sido evaluados y capacitados.

**XXXVIII.** Coordinar la organización del archivo policiaco, expedientes técnicos de la corporación y registros de faltas cometidas en contravención y violación de la legislación y reglamentación

municipal.

**XXXIX.** Vigilar la preservación de bienes, materiales, equipos, mobiliarios, propios para desempeño de las funciones de seguridad pública. Crear las medidas conducentes para el buen uso y control de las armas, cartuchos y equipos policiacos del personal a su cargo.

**XL.** Efectuar las resoluciones emanadas del juzgado municipal.

**XLI.** Participar en operativos conjuntos con otras Instituciones Policiales Federales, Estatales o

Municipales que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema

Nacional y Estatal de Seguridad Pública, o en su defecto, a los Convenios suscritos;

**XLII.** Coordinar sus actividades con las demás corporaciones policíacas de la federación y del estado, de conformidad con los ordenamientos aplicables para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

**XLIII.** Presentar ante la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, a través del Órgano de Control Interno Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

**XLIV.** Las demás que le confieran la ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 12.-** El Subdirector tendrá las siguientes responsabilidades:

**I.** Transmitir al comandante las órdenes que imparta el Director de Seguridad Pública Municipal.

**II.** Vigilar que el personal de la guardia desempeñe las órdenes giradas por el Director de

Seguridad Pública para el cumplimiento de sus funciones;

**III.** Llevar el control de las personas detenidas, así como las puestas a disposición a diversas autoridades.

**IV.** Dirigir a las fuerzas policiacas cuando se lleven a cabo los operativos de control y vigilancia conjuntos con otras corporaciones en el territorio Municipal.

**V.** Contestar los informes solicitados por las autoridades Judiciales del fuero local o Federal.

**VI.** Realizar las gestiones administrativas para proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo mecánico, equipo de oficina, automotriz y de cómputo que se encuentre

asignado a la dirección.

**VII.** Rendir al director un parte de novedades diario con todas las actividades que se desarrollan durante la guardia;

**VIII.** El ejercicio normal del mando exige una comprensión perfecta de lo que ordena y aquel que lo ejerza no debe titubear en tomar la iniciativa y aceptar las responsabilidades de su empleo y,

**IX.** Queda prohibido, cualquiera que sea su jerarquía, dar órdenes que sean contrarias a la Leyes y Reglamentos.

**Artículo 13.-** Son Funciones del Comandante:

**I.** Vigilar que todo el personal operativo se presente puntualmente a sus labores, en el horario convenido sin excusa ni pretexto alguno, cuando menos 15 minutos antes de la hora acostumbrada.

**II.** Distribuir en coordinación con el Subdirector, al personal en los diferentes puntos de vigilancia permanentes y extraordinarios.

**III.** Inspeccionar que el personal permanezca en los puntos asignados durante su guardia.

**IV.** Rendir un parte de novedades al Subdirector, de los acontecimientos sucedidos durante su guardia.

**V.** Vigilar que los espacios de la Dirección de Seguridad Publica, así como el equipo de cómputo, mecánico, de oficina y automotriz, permanezcan limpios y en condiciones de uso; y,

**VI.** Se prohíbe, bajo renuncia inmediata, toda conducta que manifieste tibieza en el servicio o desagrado por las exigencias de su obligación.

**Artículo 14.-** Son funciones del Cabo de Turno:

**I.** Admitir decorosamente y con satisfacción los deberes que les Imponga su servicio.

**II.** Registrar, vigilar y guarecer a quien sea detenido y puesto bajo su custodia en la Cárcel Pública

Municipal;

**III.** Verificar y colaborar el procesó del Registro Nacional de Detenciones de todo individuo que haya sido detenido o presentado a las instalaciones de la Cárcel Pública Municipal.

**IV.** Llevar un registro en el libro de gobierno de toda persona que sea detenida, a disposición de quien se encuentra, el número de expediente o averiguación previa, la hora en que fue detenido y la hora en que salió de la cárcel pública municipal y su destino;

**V.** Rendir parte de novedades de lo sucedido durante su guardia al comandante; y

**VI.** Las demás que les confieran a otras disposiciones legales.

**Artículo 15.-** Son obligaciones y atribuciones del Policía:

**I.** Vigilar el orden público y la paz pública, así como el bienestar y tranquilidad en el municipio.

**II.** Actuar bajo la dirección y mando de sus superiores jerárquicos citados en los artículos precedentes.

**III.** Resguardar, mantener y restablecer la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos;

**IV.** Recoger y salvaguardar todos los indicios de prueba que la víctima u ofendido aporten para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando

de inmediato a su superior jerárquico, para que este acuerdo sea conducente.

**V.** Vigilar el cumplimiento de los reglamentos municipales y el Bando de Policía y Gobierno

Municipal.

**VI.** Colaborar cuando sea requerido, con el ministerio público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales.

**VII.** Prevenir la comisión de delitos y demás conductas antisociales.

**VIII.** Llevar a cabo la detención de infractores y auxiliar al ministerio público en la persecución de presuntos delincuentes.

**IX.** Vigilar la protección ciudadana.

**X.** Elaborar el informe policial homologado (I.P.H.).

**XI.** Elaborar inmediatamente después de la detención del infractor el Registro Nacional de

Detenciones.

**XII.** Integrar la estadística del índice delictivo en el municipio.

**XIII.** Rendir a su superior jerárquico, el registro de incidencias y novedades por asunto que se le encomiende atender o de las actividades normales que desempeñe durante su guardia, para que lo analice y registre debidamente

**XIV.** Cumplir la custodia de la cárcel pública municipal.

**XV.** Orientar la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen al municipio.

**XVI.** Realizar la vigilancia de la circulación de vehículos y peatones en el municipio, en coordinación con las autoridades del estado.

**XVII.** Realizar la organización del archivo policiaco, expedientes técnicos y registros de faltas cometidas en contravención y violación de la legislación y reglamentación municipal.

**XVIII.** Conservar en buen estado el uniforme, equipo, materiales y demás enseres designados para cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos.

**XIX.** Proteger intacto el lugar de los hechos cuando sea la primera autoridad en llegar a este; cuidando que este no se contamine con la presencia de persona o animales, debiendo establecer un perímetro de seguridad alrededor del mismo.

**XX.** Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial.

**XXI.** No podrá asistir a bares, cervecerías, cantinas, centros de juego y apuestas o a cualquier centro de este tipo, sin orden expresa para el desempeño de sus funciones o en caso de flagrancia.

**XXII.** Utilizar la fuerza física en contra de la ciudadanía de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, apegándose a las disposiciones normativas y

administrativas aplicables.

**XXIII.** Las demás que le confieran la ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 16.-** Los miembros de la Policía Municipal tendrán las funciones siguientes:

**I.** Servir con decoro, rectitud y honradez a la comunidad, con disciplina y obediencia a sus superiores;

**II.** Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas competencia del Municipio de Metapa, Chiapas;

**III.** Cumplir y hacer cumplir el Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás ordenamientos reglamentarios, cuyos fines sean proteger la integridad y derechos de las personas, así como

salvaguardar las libertades, el orden y la paz pública;

**IV.** Respetar y proteger los Derechos Humanos, así como la dignidad de las personas;

**V.** Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y, en su caso, solicitar o prestar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente

enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;

**VI.** En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado que guarden hasta el arribo de la autoridad competente, debiendo custodiar los objetos materiales en el estado y lugar en que se encuentren y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación;

**VII.** Actuar coordinadamente con otras corporaciones policiacas brindándoles el apoyo que legalmente proceda;

**VIII.** Participar como auxiliar y a petición del Ministerio Público, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto,

instrumento o producto de un delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida,

cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

**IX.** Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las

personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucionales y legalmente establecidos;

**X.** Apoyar, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, estatales o municipales, en las visitas domiciliarias, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes y reglamentos;

**XI.** Auxiliar, cuando así lo soliciten las autoridades federales, estatales o municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que

impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos; así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos;

**XII.** Participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales federales, estatales o municipales que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa a los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, o en su defecto, a los Convenios suscritos;

**XIII.** Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos conducentes para la prevención de delitos, sea directa o mediante los sistemas de coordinación previstos en las leyes federales y estatales;

**XIV.** Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los Servicios de Protección Civil, federal, estatal o municipal, en casos de calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales, así como llevar a cabo la aplicación del Plan de Evacuación

del Municipio de Metapa, Chiapas;

**XV.** Proteger y salvaguardar a funcionarios, instalaciones y servicios estratégicos municipales; Mantener vigilancia preventiva del área urbana, semi-urbana y rural municipal;

**XVI.** Combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones;

**XVII.** Proporcionar ayuda a cualquier miembro de seguridad pública que se encuentre en situación peligrosa.

**XVIII.** Evitar cualquier tipo de acciones u omisiones que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.

**XIX.** No discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal,

ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o

moral.

**XX.** Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética.

**XXI.** Respetar estrictamente los derechos básicos de las personas evitando cualquier forma de acoso sexual.

**XXII.** Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurará auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de

limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realicen los ciudadanos, salvo que con ellas se incurra en alguna falta administrativa o delito

flagrante.

**XXIII.** Abstenerse de poner en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido asegurados, a menos que medie orden judicial o acuerdo de la autoridad facultada para ello.

**XXIV.** Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.

**XXV.** Velar por la preservación de la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, debiendo limitarse a su aseguramiento y conducción

inmediata a la autoridad competente.

**XXVI.** No realizar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.

**XXVII.** Cumplir con todas las obligaciones emanadas de este Reglamento, observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiacos que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y las normas disciplinarias aplicables.

**XXVIII.** Guardar con la reserva necesaria las órdenes que reciban y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior, sin perjuicio de informar al Director o superior del contenido de aquellas órdenes sobre las

cuales tengan presunción fundada de ilegalidad.

**XXIX.** Asistir puntualmente al desempeño del servicio y las comisiones que le encomiende su superior jerárquico; entendiéndose por asistir puntualmente, que el elemento acuda exactamente a la hora señalada.

**XXX.** Cumplir las resoluciones emanadas de los juzgados municipales.

**XXXI.** Conservar las condiciones físicas y mentales adecuadas para desempeñar con eficiencia su servicio;

**XXXII.** Renovar permanentemente su capacidad de respuesta a través de los cursos que les sean impartidos; y

**XXXIII.** Las demás que le concedan la Constitución General de la República, la particular del Estado, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas y administrativas, así como el presente ordenamiento.

Las funciones antes enlistadas se realizarán única y exclusivamente dentro de la jurisdicción municipal; La ejecución de ellas, conlleva el disfrute de las garantías que a los gobernados otorga la Constitución Política de los Estados Unidos y la particular del Estado.

**Capitulo III**

**Ejercicio, Niveles y Sucesión del Mando**

**Artículo 17.-** El mando de la Policía Municipal o su equivalente tendrá el más alto rango dentro del H. Ayuntamiento de Metapa, Chiapas, sobre el cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina; será nombrado y removido libremente por el ayuntamiento municipal a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 18.-** Mando es la potestad originaria y permanente para emitir órdenes, dentro del ámbito de su competencia, tendentes al cumplimiento de las funciones de la Policía Municipal. Grado es el nivel jerárquico que establece la cadena de mando.

**Artículo 19.-** El mando Directo de la Policía Municipal o su equivalente, estará a cargo del Presidente

Municipal.

**Artículo 20.-** Los mandos y grados jerárquicos dentro de la Policía Municipal son administrativos o efectivos. Son administrativos aquéllos que no corresponden a la carrera policial y que se obtienen automáticamente con el inicio del cargo y fenecen con él. Son efectivos los que corresponden a la carrera policial.

**Artículo 21.-** Son mandos administrativos en orden descendente los que corresponden a los cargos de:

**I.** Presidenta municipal;

**II.** Director de Seguridad Pública Municipal;

**III.** Subdirector

**Artículo 22.-** La jerarquía en el mando operativo en orden descendente es:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **I. II. III. IV. V. VI.** | Comisario Sub oficial Policía 1º Policía 2º Policía 3º, y Policía. |  |
|  |  | **Capítulo IV Principios de Actuación** |

**Artículo 23.-** Los elementos de acción de los integrantes de la Policía Municipal son los siguientes:

**I.** Proceder en cumplimiento de sus funciones, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.

**II.** Ejercer sus funciones en respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución de Chiapas y leyes aplicables.

**III.** Conducirse siempre con total respeto a los derechos humanos de las personas, sean habitantes del municipio, estado, turistas nacionales o extranjeros y migrantes.

**IV.** Colaborar con la procuración y administración de justicia en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**V.** Actuar con absoluta imparcialidad y dignidad.

**VI.** Sujetar su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación, estas órdenes deben ser cumpliendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes.

**VII.** Impedir en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier omisión o práctica abusiva, arbitraria o discriminación que implique violencia física o moral.

**VIII.** Sus intervenciones proporcionaran información cumplida y tan amplia como sea posible sobre las causas y finalidad.

**IX.** Conservar en todo momento el más estricto control en los procedimientos de cadena de custodia y el llenado de registro de la misma, preservando las pruebas e indicios de probables

hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad y se facilite la tramitación del procedimiento correspondiente.

**X.** Rendir a su superior jerárquico una parte de novedades por asunto que se le encomiende atender o de las actividades normales que desempeñe durante su guardia, para que lo analice

y registre debidamente.

**XI.** Las demás que le confieran otras disposiciones o el presidente.

**Artículo 24.-** Atendiendo a la sucesión de mando establecida, los elementos de la Policía Municipal, además de los principios de actuación que le anteceden deberán observar lo siguiente:

**I.** Tomar en balance las capacidades, estado de salud, proceder y cualidades de sus subordinados, con la finalidad de asignarlos adecuadamente a las acciones y servicios en que habrán de intervenir;

**II.** Revisar los trabajos de sus subalternos durante el servicio en forma personal o bajo su estricta responsabilidad;

**III.** Completar diariamente una bitácora que contenga hora, lugar y hechos de actuación de subalternos y de la suya propia.

**IV.** Revisar cuidadosamente la documentación relativa al servicio antes de conceder su aprobación, remitiéndola al superior jerárquico;

**V.** Enunciar las órdenes a sus subordinados definiendo los objetivos por alcanzar;

**VI.** Respetar el ejercicio del derecho de petición de sus subordinados;

**VII.** Proporcionar ejemplo a sus subordinados con su conducta, actos, palabras, puntualidad, honestidad y justicia, inspirándoles confianza y aprecio;

**VIII.** Abstenerse de emitir órdenes contrarias a las de su superior, así como de disculpar ante el superior jerárquico de la omisión o descuido de sus subordinados;

**IX.** Evitar hacer imputaciones falsas en contra de sus subalternos, así como imponer correctivos disciplinarios sin causas que lo ameriten o justifiquen; y

**X.** Abstenerse de autorizar a un elemento operativo a no asistir sin causa justificada a su servicio por más de tres días continuos o seis discontinuos en un período de seis meses, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y

otras prestaciones

**XI.** No discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral.

**XII.** Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética.

**XIII.** Respetar estrictamente los derechos básicos de las personas evitando cualquier forma de acoso sexual.

**XIV.** Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurará auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales

realicen los ciudadanos, salvo que con ellas se incurra en alguna falta administrativa o delito flagrante.

**XV.** Abstenerse de poner en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido asegurados, a menos que medie orden judicial o

acuerdo de la autoridad facultada para ello.

**XVI.** Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.

**XVII.** Vigilar por la preservación de la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, debiendo limitarse a su aseguramiento y conducción inmediata a la autoridad competente.

**XVIII.** No efectuar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o indignos a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la

seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán

denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.

**XIX.** Cumplir con todas las obligaciones emanadas de este Reglamento, observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiacos que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y las normas disciplinarias aplicables.

**Capítulo V**

**Principios para el Tratamiento de Detenidos.**

**Artículo 25.-** Los Policías Municipales deberán observar los siguientes principios para la detención de una persona:

**I.** Identificarse adecuadamente como tales, en el momento de efectuar una detención, excepto en casos de disciplinas de alta peligrosidad.

**II.** Utilizar medios pacíficos para disuadir a presuntos delincuentes o infractores, y en caso de la ineficacia de dichos medios, persistir la resistencia al cumplimiento de las funciones del elemento policial, podrá emplearse la fuerza física necesaria, racional y proporcional para

someter al infractor.

**III.** Conducirse siempre con tal apego a las normas legales y con el absoluto respeto a los derechos humanos de las personas detenidas

**IV.** Toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la que se procede a él y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella.

**V.** Toda persona detenida tendrá derecho a comunicarse.

**VI.** Velar por la integridad física de las personas que determine o que se encuentren bajo su custodia, respetando en todo momento los derechos humanos de las mismas.

**VII.** Dar cumplimiento y observar con la diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico correspondiente, cuando se proceda a la detención de una persona.

**VIII.** Evitar en todo momento implementar medios de tortura, vejación, maltrato físico o psicológico o cualquier otro medio malicioso contra las personas detenidas.

**IX.** Elaborar inmediatamente después de la detención de cualquier persona el Registro Nacional de Detenciones (RND). Como lo marca los artículos 1, 3, 4 y 6 de la Ley Nacional de Registro de Detenciones

**X.** Elaborar el Informe Policial Homologado (I.P.H.).

**Artículo 26.-** Los mandos inmediatos de la policía municipal, deberán valorar la situación del detenido, en los siguientes términos:

**I.** Cuando los elementos detienen a una persona drogada, ebrio y escandaloso o por realizar sus necesidades en vía pública será multado dependiendo al delito correspondiente asegurado de manera inmediata sin maltratar y al mismo tiempo cuidar la integridad de sus derechos.

**II.** Es remitido a la Comandancia Municipal en la cual son entregadas sus pertenencias al Cabo de Turno, de igual manera son tomados sus datos personales anotando hora, fecha y motivo del aseguramiento y debiendo ser certificado por el médico legista para dictaminar su estado.

**III.** Cuando el detenido es muy agresivo es importante valorar por el mando inmediato si permanecerá en la celda solo o bajo supervisión.

**IV.** Cuando el delito es muy grave será puesto a disposición al Ministerio Público en lo que se elabora la ficha informativa, y posteriormente será trasladado a la dependencia

correspondiente.

**V.** Todas las detenciones se harán con apego a los derechos humanos, con la finalidad de proteger en la dignidad de la persona.

**Artículo 27.-** El protocoló de detención que debe emplear el policía municipal, es el siguiente:

“Usted tiene derecho a guardar silencio y a informar el motivo de la detención (la falta administrativa que haya incurrido)”, serán las palabras que la Policía Municipal deberá decir a las personas que detengan por probablemente cometer una falta administrativa:

El policía debe identificarse, decirle a la persona el motivo del arresto y leerle sus derechos, por lo que se le deberá informar lo siguiente:

**I.** Tiene derecho a informar a alguien de su detención.

**II.** Tiene derecho a declarar, guardar silencio o manifestar lo que a su derecho corresponda.

**III.** Usted es considerado (a) inocente, hasta que se le compruebe lo contrario.

**IV.** En caso de decidir declarar, tiene derecho a no auto incriminarse.

**V.** Tiene derecho a un abogado de su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionará de manera gratuita.

**VI.** Tiene derecho a que se le haga del conocimiento, a un familiar o persona que desee, el motivo de su detención y el lugar de custodia.

**VII.** Tiene derecho a un traductor e intérprete.

**VIII.** En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.

**IX.** Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.

El policía realizará después una revisión física a la persona considerando condiciones de “edad, sexo, discapacidad u otra que implique diferencia en su tratamiento” y avisará de inmediato sobre el arresto al puesto de mando y elaborara el Registro Nacional de Detenciones, para ser puesto a disposición de la autoridad competente.

En caso de flagrancia, la policía municipal podrá realizar revisiones sobre las personas y lo que lleve consigo como objetos, instrumentos o productos relacionados con hechos probablemente constitutivos del delito.

El siguiente paso será ingresar a la persona detenida a la parte trasera de la patrulla.

El protocolo estipula que, en caso de resistencia del detenido, el policía realizará las acciones anteriores y además está autorizado para emplear la fuerza de forma “racional, oportuna y proporcional”.

Esto significa que, en primer lugar debe tratar de convencer de manera verbal a la persona para que deje de poner resistencia y en caso de no funcionar debe maniobrar para reducir sus movimientos.

Solo en casos que “pongan en riesgo su vida o integridad física o la de terceros” como desventaja en fuerza y número, el policía podrá usar “objetos, instrumentos, aparatos o maquinas” para el arresto, entre ellos armas de fuego o de fuerza letal, señala el protocolo.

El policía debe realizar el traslado del arrestado de inmediato ante la autoridad competente y está obligado a informar si existe una emergencia médica o mecánica que lo impida para que se envíe apoyo.

**Artículo 28.-** La Policía Municipal podrá hacer detenciones únicamente en tres casos:

**I.** Cuando exista una orden del ministerio público;

**II.** Una orden de juez de control o tribunal de enjuiciamiento; o

**III.** Cuando exista flagrancia, es decir, cuando la persona sea sorprendida al momento de cometer un delito o infracción administrativa.

**Artículo 29.-** El Policía Municipal que realice detenciones, deberá dar aviso administrativo de inmediato a la Dirección de Información De Seguridad y al Centro Nacional de Información de la Detención, a través del Registro Nacional de Detención Como lo marca los artículos 1, 3, 4 y 6 de la Ley Nacional de Registro de Detenciones e Informe Policial Homologado.

**Artículo 30.-** El registro administrativo de la detención deberá contener, al menos los siguientes datos:

**I.** Nombre y, en su caso, apodo del detenido;

**II.** Descripción física del detenido;

**III.** Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;

**IV.** Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, rango y área de adscripción; y,

**V.** Lugar a donde será trasladado el detenido.

**VI.** Inventario, y

**VII.** Examen médico

**Artículo 31.-** La información capturada en el Registro Administrativo de Detenciones, será confidencial y reservada. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:

**I.** Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables;

**II.** Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las

disposiciones legales aplicables.

Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el registro a terceros. El registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna. Al servidor público que quebrante la reserva del registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

**Artículo 32.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal será responsable de la administración, guarda y custodia de los datos que integran este registro; su violación se sancionará de acuerdo con las disposiciones previstas en este reglamento y la legislación aplicable en la materia.

**Artículo 33.-** Cuando el detenido sea remitido a la Cárcel Pública Municipal, deberá entregar sus pertenencias al cabo en turno, quien realizará el inventario de las pertenencias, tomará sus datos personales, anotando hora, fecha y motivo de la detención, las cuales les serán devueltas conforme al inventario, al término de haber cumplido con la sanción o en su caso a la autoridad competente.

**Capítulo VI**

**Derechos y Obligaciones de los Integrantes de la Policía Municipal.**

**Artículo 34.-** El personal operativo y administrativo de la Policía Municipal, deberá observar en su actuación, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones la legalidad, lealtad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos y establecidos en el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Policía Municipal, ejercerá la fuerza pública de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos.

**Artículo 35.-** Se entiende por integrante de la policía a todo aquel personal que desempeña una función en la Policía Municipal.

**Artículo 36.-** El personal de la Policía Municipal, gozara de los derechos siguientes:

**I.** Recibir un trato digno por parte de sus superiores.

**II.** Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con

el servicio.

**III.** Recibir el equipo necesario para el desempeño de sus funciones.

**IV.** Recibir los servicios médicos.

**V.** Recibir la capacitación correspondiente.

**VI.** Negarse a cumplir órdenes cuyo cumplimiento pueda constituir la comisión de un delito.

**VII.** Recibir gratificación de fin de año.

**VIII.** Vacaciones.

**IX.** Gozar de seis días de permiso económico al año, que se dividirá en dos periodos de tres días por cada seis meses, estos no son acumulables.

**Artículo 37.-** Con el propósito de avalar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Policía Municipal, se sujetarán a las siguientes obligaciones:

**I.** Servir con lealtad y honor a la sociedad.

**II.** Efectuar sus labores con confidencialidad.

**III.** Rendir el informe policial homologado (IPH), ajustándose a lo establecido en la normatividad vigente.

**IV.** Realizar el Registro Nacional de Detenciones para la puesta a disposición ante la autoridad competente.

**V.** Conducirse con dedicación, lealtad y disciplina, así como con apego al orden jurídico, respeto a las garantías individuales y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Chiapas.

**VI.** Resguardar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables.

**VII.** Facilitar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún presunto delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su

actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho.

**VIII.** Vigilar las instalaciones de la Policía Municipal.

**IX.** Desempeñar sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna.

**X.** Abstenerse de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia

de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente.

**XI.** Respetar los símbolos patrios y los actos cívicos.

**XII.** Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.

**XIII.** Portar el uniforme con insignias, divisas y equipo reglamentario; limpio, con honor y respeto.

**XIV.** No mezclar las prendas de los diferentes uniformes entre sí o con ropa civil. Utilizar las armas e instrumentos permitidos por la ley, absteniéndose de hacer mal uso de las mismas.

**XV.** Firmar y cumplir disciplinadamente los correctivos a que se haga acreedor de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

**XVI.** Lograr su propósito sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso

de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo ante el superior jerárquico.

**XVII.** Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

**XVIII.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas.

**XIX.** Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias.

**XX.** Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública.

**XXI.** Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda.

**XXII.** Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.

**XXIII.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros.

**XXIV.** Presentarse al pase de lista cuantas veces sea necesario.

**XXV.** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

**XXVI.** Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica.

**XXVII.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento.

**XXVIII.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando.

**XXIX.** Inscribir las detenciones en el registro administrativo de detenciones conforme a las disposiciones aplicables.

**XXX.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones.

**XXXI.** Abandonar el servicio o comisión sin motivo justificado; o antes de que llegue su relevo.

**XXXII.** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento

en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

**XXXIII.** Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda.

**XXXIV.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de trabajo bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente.

**XXXV.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo en aquellos casos en que el consumo sea de algún medicamento controlado y haya sido autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos del ayuntamiento.

**XXXVI.** Abstenerse de consumir bebidas embriagantes en las instalaciones donde desarrolla sus actividades o en actos del servicio.

**XXXVII.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones policiales, dentro o fuera del servicio.

**XXXVIII.** No permitir que personas ajenas a la institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al

realizar actos del servicio.

**XXXIX.** Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 38.-** El policía municipal también deberá someterse dentro de sus funciones a lo siguiente:

**I.** Todo policía que se exprese mal, de sus Superiores en cualquier forma será sancionado

**II.** Bajo ninguna circunstancia dejará de dar curso a las solicitudes que los conductos debidos lleguen a ellos. Estos para no perjudicar en lo mínimo los intereses de sus subalternos.

**III.** Por ningún motivo deben censurar las órdenes superiores ni permitir que sus inferiores lo hagan.

**IV.** Cuando un Policía eleve quejas no fundamentadas y haga públicas, a través de cualquier medio de información digital, redes sociales o cualquier medio electrónico, observaciones en contra

de sus superiores o bien cometa indiscreciones en asuntos de servicio, será dado de baja inmediatamente.

**V.** Ejercer el derecho de petición ante las autoridades Municipales en términos de lo dispuesto del artículo 8 de la constitución.

**VI.** Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y normas municipales.

**VII.** Votar en las elecciones de las autoridades municipales conforme a las leyes correspondientes, y desempeñar los cargos concejales, las funciones electorales y las de jurado.

**Articulo 39.-** La baja se considera a solicitud del interesado o procederá por las siguientes causas:

**I.** Por faltar injustificadamente por más de tres días, en un periodo de treinta días;

**II.** Por determinación del Consejo de Honor y Justicia, en los casos del artículo 26 de este reglamento;

**III.** Por auto de formal prisión dictado en contra del activo;

**IV.** Por sentencia condenatoria de autoridad en materia penal que cause Estado, en contra del activo, tratándose de delitos intencionales;

**V.** Por incapacidad física permanente para seguir desempeñando las funciones propias de la

Dirección.

**VI.** Por defunción; y,

**VII.** Por la demás causa que señala la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores

Públicos, después de que se haya observado el procedimiento correspondiente.

**Capítulo VII**

**Situación del Personal Activo o Retirado**

**Artículo 40.-** El personal de la policía municipal será de línea y de servicios administrativos.

**Artículo 41.-** El personal de línea, es aquel que causa alta en la policía municipal para cumplir las funciones que le asigne este reglamento y las disposiciones legales aplicables. Sus actividades las desempeñará en órganos operativos, pudiendo ser asignado temporalmente a áreas administrativas. El reclutamiento del personal de línea se sujetará a las convocatorias oficiales publicadas.

**Artículo 42.-** El personal administrativo se integrará por elementos policiales que por necesidades del servicio cubren áreas administrativas de la policía municipal.

**Artículo 43.-** Para la permanencia de los elementos de la policía municipal se requiere:

**I.** Mantener actualizado y valido su Certificado Único Policial.

**II.** No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables.

**III.** Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización.

**IV.** No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.

**V.** Contar con examen Evaluación de Control y Confianza vigente.

**VI.** No incumplir las leyes y códigos laborables y del servicio público federal y estatal.

**Artículo 44.-** Las fases para el personal de la policial municipal de Metapa, son las siguientes:

**I.** Ingreso

**II.** Permanencia

**III.** Baja

**Artículo 45.-** Como elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, debe tener las siguientes normatividades:

**A.** De ingreso:

**I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

**II.** Edad de 19 a 60 años.

**III.** Estatura mínima para mujeres de 1.52 metros y para hombre de 1.60.

**IV.** Ser de notaria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal;

**V.** En su caso tener acreditado el Servicio Militar Nacional

**VI.** Certificado de Antecedentes No Penales y/o Constancia de Antecedentes No Penales.

**VII.** Acreditar que ha concluido, al menos los estudios siguientes:

**a)** Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

**b)** En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

**VIII.** Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

**IX.** Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

**X.** Aprobar los procesos de evaluación de control de Confianza;

**XI.** Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que no produzcan efectos similares;

**XII.** No padecer alcoholismo;

**XIII.** Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

**Artículo 46.-** El Policía Municipal deberá reunir los siguientes requisitos:

**I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento

**II.** Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del órgano facultado para su aplicación;

**III.** Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;

**IV.** No haber sido condenado por delito doloso; y,

**V.** Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

**VI.** Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 47.-** Para la Permanencia de un elemento en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se requiere:

**I.** Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

**II.** Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

**III.** No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;

**IV.** Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

**a)** En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;

**b)** Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

**c)** En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

**V.** Aprobar los recursos de formación, capacitación y profesionalización;

**VI.** Aprobar los procesos de evaluación de Control de Confianza;

**VII.** Aprobar las evaluaciones del desempeño;

**VIII.** Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

**IX.** Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

**X.** No padecer alcoholismo;

**XI.** Someterse a exámenes para comprobar la ausencia del alcoholismo;

**XII.** Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

**XIII.** No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

**XIV.** No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y

**XV.** Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 48.-** De acuerdo al artículo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, la conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas.

**I.** Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurran las siguientes causas:

**a)** Si hubieres sido revocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

**b)** Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

**c)** Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes al juicio de las comisiones para conservar su permanencia.

**II.** Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

**III.** Baja, por:

**a)** Renuncia;

**b)** Muerte o incapacidad permanente, o

**c)** Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio del integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

**Capítulo VIII Organización Territorial del Municipio**

**Artículo 49.-** El Municipio para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera municipal, que recibe el nombre de “Metapa de Domínguez”, con las siguientes localidades:

**CABECERA MUNICIPAL**

Metapa de Domínguez;

1 Barrio noche buena

2 Barrio San Gabriel

3 Barrio San Judas.

4 Fraccionamiento San Francisco

5 Barrio Brisas de San Antonio

**COLONIAS Y CANTONES**

1. Cantón el Hules

2. Cantón El Arenal

3. Cantón Las Pilas

4. Cantón Candelaria

5. Cantón Cacaotales

6. Cantón San José El Herradero

**EJIDO**

Metapa

En cada una de ellas existe un Comité de Seguridad Pública conformada por un representante y un suplente, que hace la función de vigilar la comunidad.

El Municipio de Metapa, Chiapas; forma parte integral del territorio del Estado de Chiapas; de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y artículo 3 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; cuenta con una superficie territorial de 24.75 kilómetros cuadrados, sus coordenadas geográfica son 14°50'00" de latitud norte y 92°11'00" de longitud oeste, con una altitud promedio de 100 metros sobre el nivel del mar.

**Capítulo IX**

**Objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial**

**Artículo 50.-** La Policía Municipal se sujetará a los planes y programas que en materia de profesionalización implemente el Sistema Nacional de Seguridad Pública, por conducto de la

Secretaria de Seguridad Pública Federal y Estatal, este será promovido por el Consejo Estatal de

Seguridad Pública a través del Instituto de Formación Policial.

**Artículo 51.-** La carrera policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los elementos de la Policía Municipal.

**Artículo 52.-** Es deber el de adiestrar en los ámbitos físicos e intelectual de los elementos de nuevo ingreso de la policía Municipal, con el objeto de prestar un mejor servicio a la ciudadanía, que sea de calidad y estén calificados por la atención que le preste al ciudadano.

**Capítulo X**

**Alcance del Servicio Profesional de Carrera Policial**

**Artículo 53.-** El alcance de la Carrera Policial de conformidad con el artículo 47 de la Ley General del

Sistema Nacional de Seguridad Pública son los siguientes:

**I.** Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneración y prestaciones para el personal.

**II.** Promover la responsabilidad, honradez, diligencia eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones y en la utilización de los recursos del ayuntamiento.

**III.** Animar la vocación del servicio y el sentimiento de permanencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las

expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento del personal.

**IV.** Instigar e inducir la capacitación y profesionalización permanente del personal operativo para asegurar la lealtad Institucional en la prestación de los servicios.

**Artículo 54.-** Presentar evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

La formación del personal de la policía municipal, exige la constante formación y actualización profesional de este, conforme a planes programados y una impartición metódica, racional y coherente de cursos teórico-práctico, impartido por el Instituto de Formación Policial del Estado de Chiapas.

**Artículo 55.-** El adiestramiento interno será permanente y sujeto a horarios sin perjuicio del servicio. Este adiestramiento será acorde a los programas de capacitación del Instituto de Formación Policial del Estado y será impartido por instructores certificados de dicho instituto

**Capítulo XI**

**Relación Jurídica o Laboral de los Elementos**

**Artículo 56.-** Las relaciones jurídicas entre el Ayuntamiento y sus integrantes se rigen por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

**Artículo 57.-** Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, podrán ser separados de sus cargos, si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en el servicio de carrera policial, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones y mediante procedimiento disciplinario ante la Comisión de Honor y Justicia, por las conductas previstas en su reglamento correspondiente, atendiendo en cuanto a la forma de terminación del servicio, lo dispuesto por el párrafo segundo de la fracción XIII, del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; procediendo en su caso, el registro correspondiente ante el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

**Capítulo XI**

**Categoría y Jerarquía que Abarca**

**El Servicio Profesional De Carrera Policial**

**Artículo 58.-** El personal de la Policía Municipal, que se encuentre integrado a la Carrera Policial, estará sujeto al escalafón jerárquico, conforme a las categorías de escala establecidas en el Titulo Cuarto, Capítulo III de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y

Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, mismo que reconoce las categorías y grados siguientes:

**CATEGORÍAS GRADOS**

**I.** Comisarios:

**a)** Comisario General

**b)** Comisario Jefe

**c)** Comisario

**II.** Inspectores:

**a)** Inspector General.

**b)** Inspector Jefe

**c)** Inspector

**III.** Oficiales:

**a)** Subinspector

**b)** Oficial

**c)** Suboficial

**IV.** Escala Básica:

**a)** Policía Primero.

**b)** Policía Segundo.

**c)** Policía Tercero

**d)** Policía.

**Artículo 59.-** Las promociones dentro del escalafón jerárquico para el personal de la Policía Municipal será conforme a los modelos de promoción que tiene establecidos la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado; la promoción es el acto mediante el cual se otorga a los elementos, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado

de Chiapas, en tal caso, dicha promoción sólo podrá conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado; al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de patente de grado el cual estará firmado por el Titular de la Dirección y del Presidente Municipal, y portará sello oficial a fin de que haga la constancia respectiva.

Para ocupar un grado dentro de la jerarquía policial, se deberán reunir los requisitos establecidos por la normatividad vigente especializada en la materia.

**Artículo 60.-** Para que un elemento de la Policía Municipal pueda solicitar un ascenso de grado deberá presentar los requisitos necesarios ante el Director, a fin de tramitar la patente respectiva ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

**Capítulo XIII Previsión Social**

**Artículo 61.-** El ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, cubrirá al personal operativo o administrativo una contraprestación económica por sus servicios proporcionados.

**Artículo 62.-** Se entiende por servicio a la actividad física o intelectual que desempeña un integrante de la policía municipal y que tiene por ley, por contrato o por un actuar, previstos en el artículo 21 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 63.-** Las jornadas de servicio serán de acuerdo a las necesidades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, o durante el desempeño del servicio y por necesidades de este se justifica disponer en cualquier momento de los integrantes, sin distinción con el propósito de hacer de manera oportuna, contundente, eficaz y eficiente los objetivos del honorable ayuntamiento.

**Artículo 64.-** El personal que colabora en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, recibirá por su trabajo la remuneración económica que señalen las leyes que expida el Congreso del Estado con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones reglamentarias.

**Artículo 65.-** Se establecerá sistema de seguros para los dependientes económicos del personal operativo, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 66.-** Los integrantes de la policía municipal se sujetarán a los periodos y rol de vacaciones que haya autorizado el titular de la dirección de la policía municipal.

**Artículo 67.-** La seguridad social deberá garantizar, al menos, las prestaciones previstas para los trabajadores en materia de seguridad social de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado b, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 68.-** Cuando algún integrante de la policía municipal, sufriera de alguna enfermedad que lo imposibilite para el desempeño de sus funciones, o que sufran riesgos de trabajo, deberán de rendir de manera inmediata, parte informativo correspondiente a la dirección o a su comándate, con el fin de que no se inicie procedimiento.

Y las demás que determine este reglamento, el contrato que establece las condiciones de trabajo y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**Artículo 69.-** Los elementos activos de la Policía Municipal, estarán amparados por un seguro de vida corporativo que el presidente contratara con la empresa que mejores condiciones proponga, por lo que los elementos de la policía municipal de Metapa:

**I.** Cuentan con un seguro de vida como lo marca los lineamientos de seguridad pública.

**II.** Cuentan con servicio médico que le otorga el DIF Municipal

**III.** Gratificación de fin de año.

**IV.** Vacaciones

**Artículo 70.-** Los elementos de la Policía Municipal tendrán derecho a una gratificación de fin de año. Independientemente de lo anterior, los elementos podrán tener las demás prestaciones que autorice el presidente municipal.

**Capítulo XIV**

**Establecimiento de los Procesos y Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial.**

**Artículo 71.-** Para obtener la certificación obligatoria requerida para el servicio de las fuerzas policiales, el Director de Seguridad Pública Municipal deberá presentar ante la Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, una propuesta de necesidades de certificación de elementos a su cargo, así como las necesidades de capacitación y desarrollo de la Policía Municipal, la Comisión mencionada será la instancia de aprobación de los requerimientos de certificación y profesionalización ante las instancias competentes de seguridad pública federal y estatal.

**Artículo 72.-** Los elementos de la Policía Municipal interesados en su promoción y desarrollo en la

Carrera Policial deberán presentar sus peticiones ante la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 73.-** Al elemento se deberá de dar una enseñanza intelectual, se le dará a conocer en qué momento se aplica un acta administrativa; cual es el procedimiento para la detención de una persona, además cuales son todo el equipamiento que debe portar el elemento en sus funciones.

**I.** Estará obligado a aprobar los exámenes de conformidad que se le sean aplicados por el Centro de Control de Confianza del Estado de Chiapas, para conservar su puesto.

**II.** Dar seguimiento a los procesos de evaluación y certificación de los elementos de las instituciones de Seguridad Publica.

**Capítulo XV Insignias y Equipamiento**

**Artículo 74.-** Conservar en buen estado el uniforme, equipamiento, material y demás que se le asigne por el cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos, solo en el ejercicio de sus servicios.

El distintivo impregnado en el uniforme de los elementos de Seguridad Publica se encuentra ubicada en el lado superior derecho a la altura del tórax el escudo del estado de Chiapas y en el lado superior izquierdo esta la del municipio y en el costado derecho a la altura del brazo la Bandera Nacional.

Y en la parte anverso tiene la leyenda de “POLICIA MUNICIPAL DE METAPA”.

**Artículo 75.-** Queda prohibido mezclar las prendas de los diferentes uniformes entre sí o con ropa civil; ya que, el uniforme, divisas e insignias utilizadas por el personal operativo y personal de servicio, tiene por objeto reconocerle grado, especialidad, comisión o servicio que desempeña, premios y condecoraciones.

**Artículo 76.-** La portación del uniforme, divisas y equipo reglamentario es obligatoria en todos los actos y situaciones del servicio, salvo instrucciones en contrario del mando.

Los uniformes, insignias y divisas, los colores y los complementos, son de uso exclusivo de los integrantes de la Policía Municipal, por lo que debe apegarse a lo establecido por el reglamento aprobado al respecto.

**Capítulo XVI**

**Establecimientos de las Comisiones de Servicios De Carrera Policial, y De Honor y Justicia.**

**Artículo 77.-** El Municipio de Metapa, Chiapas; contará con un órgano colegiado para el adecuado funcionamiento de la Policía, la profesionalización de sus elementos, la definición sobre las necesidades del servicio y el desarrollo del personal, mismo que se denominará Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, para lo cual, los miembros que lo integren desempeñarán sus funciones de manera honorífica.

**Artículo 78.-** La Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, se integra de acuerdo a lo siguiente:

**I.** Un Presidente, que será el Presidente Municipal

**II.** Un secretario ejecutivo, que será el Secretario Ejecutivo de la Consejo Municipal de Seguridad

Pública

**III.** Un secretario técnico, que será el Director de Seguridad Pública

**IV.** Dos Vocales, que serán mandos operativos con rango de policías.

Los miembros de la Comisión contarán con voz y voto.

**Artículo 79 -** La Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, será la encargada de estar al tanto sobre las necesidades de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal, y será el enlace ante las autoridades federales y estatales en relación con el Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Artículo 80.-** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Disponer, coordinar, desarrollar y evaluar el Servicio Profesional de Carrera Policial.

**II.** Certificar y ejecutar las estrategias y mecanismos que se deriven de los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación,

promoción, estímulos y separación;

**III.** Establecer para el adecuado desempeño de sus funciones, comités o grupos de trabajo sobre los procedimientos relativos al Servicio;

**IV.** Elegir a los miembros de los comités o grupos de trabajo;

**V.** Autorizar los planes y programas de Profesionalización que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización, con apoyo y seguimiento del SESNSP;

**VI.** Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los miembros que integran el Servicio, para tal efecto, tendrá la facultad para ordenar y programar las evaluaciones que considere pertinentes;

**VII.** Aprobar los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de los estímulos, conforme a la suficiencia presupuestal autorizada, para los miembros que integran el Servicio;

**VIII.** Validar el otorgamiento de estímulos a los y las integrantes del Servicio;

**IX.** Establecer los procesos correspondientes a las promociones de los y las integrantes, conforme a la existencia de plazas disponibles y grados vacantes;

**X.** Aprobar y validar el otorgamiento de los nombramientos de grado;

**XI.** Conceder por necesidades propias de la función policial, la dispensa en algunos de los requisitos de las convocatorias relativas al Servicio;

**XII.** Conocer y aprobar el reingreso, a las instituciones policiales o al Servicio, de quienes se hayan separado de su cargo;

**XIII.** Conocer y resolver los procedimientos relativos a la terminación extraordinaria, por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que señala la Ley;

**XIV.** Resolver lo concerniente a las solicitudes de los policías sobre su retiro por jubilación y demás causas la establezcan la normatividad aplicable.

**XV.** Conocer y resolver en el ámbito de su competencia, respecto de las faltas disciplinarias en que incurran los integrantes del Servicio, por la inobservancia a los principios de actuación y deberes contemplados en la Ley, el presente Reglamento y en las demás disposiciones

legales aplicables, e imponer en su caso, la sanción que corresponda;

**XVI.** Preservar en todo momento la garantía de audiencia, en los procedimientos que instruya esta instancia colegiada;

**XVII.** Establecer los lineamientos necesarios para la aplicación de procedimientos en materia de régimen disciplinario;

**XVIII.** Comunicar el citatorio al probable infractor, emplazándolo a la audiencia procesal;

**XIX**. Llevar a cabo la audiencia procesal, que incluye declaración del probable infractor, etapa de

pruebas y etapa de alegatos;

**XX.** Establecer la resolución debidamente fundada y motivada que corresponda;

**XXI.** Constituirse en audiencia pública o privada, según sea la naturaleza del asunto y la gravedad de este, el día y hora señalados para tal efecto, ponderando siempre el interés colectivo; se procederá a declararla abierta y serán llamados por el presidente las personas sujetas a

procedimiento, sus defensores, y demás personas que por disposición de la normatividad aplicable deban intervenir en el procedimiento;

**XXII.** Vigilar que se cumplan las resoluciones y los acuerdos emitidos; así como las resoluciones emanadas de las autoridades competentes en esta materia;

**XXIII.** Cuestionar a la persona sujeta a procedimiento; solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del secretario técnico, previa autorización del presidente, con la finalidad

de allegarse de datos necesarios para el esclarecimiento del asunto y sustentar una resolución justa;

**XXIV.** Imponer las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;

**XXV.** El trámite y sustanciación del procedimiento será realizado por el Secretario Técnico, auxiliándose para el efecto del personal que considere necesario.

**XXVI.** Las demás que señalen los ordenamientos aplicables y el presente Reglamento, así como las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial y para el mejor desempeño de sus funciones.

**Artículo 81.-** De la misma forma funcionará un órgano colegiado denominado Comisión Municipal de Honor y Justicia, que será la comisionada de conocer, de las conductas en que incurran los integrantes de la Policía Municipal, para en caso de ser procedente, se apliquen las sanciones contempladas en la normatividad de la materia.

**Artículo 82.-** La Comisión del Honor y Justicia, se conformará por los siguientes miembros que ejercerán sus funciones de manera honorífica:

**I.** Un Presidente, que será el Presidente Municipal

**II.** Un Secretario Técnico, que será el Director de Seguridad Pública

**III.** Un Vocal Técnico, que será el Consejero Jurídico Municipal

**IV.** Dos Vocales, que serán mandos operativos con rango de policía.

Los miembros de la Comisión contarán con voz y voto.

Así mismo, participaran únicamente con voz, los siguientes:

**I.** Secretario del Consejo Municipal de Seguridad Pública Municipal.

**II.** Titular del Órgano Interno de Control Municipal, y

**III.** Oficial Mayor.

**Artículo 83.-** La Comisión de Honor y Justicia, tiene como función preservar la honorabilidad, disciplina y ética de los integrantes de la Policía Municipal, por lo que conocerá de las faltas disciplinarias a que se hagan acreedores estos, en el ejercicio de sus funciones y actuaciones de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y su Reglamento, El Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 84.- L**as facultades del presidente de la Comisión de Honor y Justicia son las siguientes**:**

**I.** Representar a la Comisión ante cualquier autoridad judicial o administrativa, para todos los

Efectos a que haya lugar;

**II.** Declarar quórum legal de las sesiones ordinarias y extraordinarias, emitiendo en caso de

Empate su voto de calidad;

**III.** Acordar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;

**IV.** Autorizar el contenido de las convocatorias y órdenes del día de las sesiones de la Comisión e

Instruir al Secretario Técnico su remisión a los y las integrantes de esta;

**V.** Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;

**VI.** Declarar abiertas las sesiones de la Comisión;

**VII.** Fungir como moderador en las discusiones y cuidar que las sesiones se desarrollen de manera

Ordenada;

**VIII.** Vigilar que se cumplan los acuerdos y resoluciones de la Comisión;

**IX.** Servir de enlace entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal en asuntos relacionados con Incorporación de normas, criterios y programas derivados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia y en términos de la normatividad aplicable;

**X.** Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que se señale como

Autoridad responsable a la Comisión;

**XI.** Analizar las propuestas presentadas por el Secretario Técnico, respecto de estudios, Investigaciones y proyectos específicos en materia de profesionalización, modernización y Desarrollo de las acciones que son competencia de la Comisión, a fin de someterlo a Consideración del Pleno de esta;

**XII.** Suscribir la documentación inherente a sus funciones;

**XIII.** Revisar los proyectos de resolución que deban ser sometidos a la consideración de la Comisión,

**XIV.** Invitar, a petición de cualquiera de sus integrantes, a las sesiones de la Comisión a personas

Vinculadas con los asuntos competencia de esta;

**XV.** Expedir los nombramientos de grado de policía de carrera, una vez validados por la Comisión, en los casos señalados en el presente reglamento, y

**XVI.** Las demás que le confiera la Comisión, así como aquéllas que le asigne expresamente la

Normatividad aplicable.

**Artículo 85.-** El Secretario Técnico para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Citar a los miembros de la Comisión a la sesión que corresponda;

**II.** Verificar la existencia del quórum legal para sesionar;

**III.** Conducir las sesiones de la Comisión;

**IV.** Realizar el escrutinio de los votos que emitan los miembros de la Comisión;

**V.** Realizar el desahogo de las pruebas que se ofrezcan en los procedimientos a cargo de la

Comisión;

**VI.** Elaborar las actas circunstanciadas a que haya lugar y darlas a conocer a los integrantes del

Consejo, a fin de recabar las firmas correspondientes;

**VII.** Elaborar el proyecto de resolución de los asuntos de los que conozca la Comisión y darlo a conocer a los integrantes del misma, por lo menos con tres días de anticipación a la sesión formal donde se votara el mismo;

**VIII.** Apoyar al presidente en todas las funciones y cumplir con las actividades que este le designe;

**IX.** Vigilar que se ejecuten las resoluciones que tome el Pleno de la Comisión;

**X.** Instruir que se anexen al expediente personal del elemento sancionado, las resoluciones de responsabilidad que emita el Pleno de la Comisión;

**XI.** Proponer sanciones, reconocimientos y condecoraciones, y;

**XII.-** Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales

aplicables

**Artículo 86.-** El quórum legal de las sesiones será del cincuenta por ciento más uno de sus partes pronunciado por el Presidente o de quien presida las sesiones en ausencia de éste. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de los integrantes presentes que puedan votar, teniendo el Presidente o en caso de ausencia, quien lo reemplace, voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 87**.- Las sesiones de la Comisión podrán ser de carácter ordinarias y extraordinarias, las Sesiones ordinarias podrán llevarse a cabo mensualmente y las de carácter extraordinario, cuando por motivos convenientes de las atribuciones de la Comisión y así lo determine el presidente, sea necesario

llevarse a cabo por la naturaleza urgente y de imperiosa necesidad del asunto a tratar, debiendo en ambos casos convocar por conducto del Secretario Técnico a los integrantes titulares.

**Artículo 88.-** El compromiso de la Comisión por el que se dicte la suspensión del Integrante en el servicio, cargo o comisión, deberá estar debidamente constituido y motivado y se le notificará personalmente, informando del mismo a su superior jerárquico, a fin de que establezca los elementos necesarios para su cumplimiento, de conformidad con la Ley, así como para que entregue al funcionario designado para tal efecto toda la información, documentación, armamento y equipo, identificaciones, valores, vehículos u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, mediante acta circunstanciada.

**Capítulo XVII**

**De los Estímulos, Reconocimientos y Condecoraciones**

**Artículo 89.-** El Presidente Municipal, con base en la opinión que emita el Director de Seguridad Pública Municipal, otorgara recompensas, en la forma y medida en que lo estime procedente, a los elementos de la corporación que se hagan acreedores a ellas.

**Artículo 90.-** El régimen de estímulos de la Policía Municipal comprende las distinciones y condecoraciones por medio de las cuales el Ayuntamiento reconoce y promueve la actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente, y demás actos meritorios de sus integrantes

**Artículo 91.-** El personal perteneciente a la Policía Municipal, podrá hacerse acreedor a los siguientes reconocimientos y/o condecoraciones:

**I.** Al valor.

**II.** Mérito laboral.

**III.** Perseverancia.

**IV.** Mérito académico.

**V.** Mérito personal “semper fidelis”.

**VI.** Al mérito tecnológico. **VII.** Al mérito ejemplar. **VIII.** Al mérito social.

**Artículo 92.-** Los reconocimientos por el desempeño ordinario o extraordinario en el servicio de los elementos operativos tienen por objeto:

**I.** Fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio

**II.** Desarrollar las posibilidades de promoción y desarrollo de los elementos operativos

**III.** Fortificar la identidad institucional

**Artículo 93.-** Los reconocimientos podrán ser: condecoraciones, recompensas, menciones honoríficas, distintivos y citaciones por medio de los cuales el Ayuntamiento otorga el reconocimiento público a sus elementos operativos por su actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente, capacidad profesional y demás actos meritorios, respecto de sus funciones y servicios a la comunidad, con la finalidad de promover la lealtad, el valor, el mérito y la honestidad de los mismos.

**Artículo 94.-** Todo reconocimiento concedido por el Ayuntamiento será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento operativo y en su caso con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

**Artículo 95.-** Los incentivos económicos por condecoraciones, estímulos y recompensas, serán establecidos conforme al presupuesto de egresos municipal.

**Artículo 96.-** Las condecoraciones se otorgarán en el marco del día del policía, en la fecha establecida para tal efecto.

**Artículo 97.-** El Director de Seguridad Pública Municipal, previo acuerdo con el Presidente Municipal, podrá determinar cualquier otra fecha para la entrega de condecoraciones cuando los actos policiacos sean meritorios a ser premiados.

**Artículo 98.-** El Director de Seguridad Pública Municipal, previo acuerdo con el Presidente Municipal, podrá hacer la entrega de reconocimientos al personal por actos que, aun cuando no estén previstos en el presente capítulo, si establezcan una buena imagen ante la sociedad.

**Artículo 99.-** Estos reconocimientos podrán entregarse inmediatamente después que haya sucedido el evento a reconocerse, pudiendo ser un diploma, estímulo económico o días de descanso adicionales.

**Capítulo XVIII**

**Régimen Disciplinario, Sanciones y Lista**

**Artículo 100.-** Se entiende por sanción disciplinaria, aquellas que se imponen por Infracciones que no constituyen un delito.

**Artículo 101.-** El Procedimiento disciplinario de sanciones de la Policía Municipal será conformado por la Comisión de Honor y Justicia.

La Comisión de Honor y Justicia conocerá y resolverá respecto de los procedimientos disciplinarios a que se haga acreedor cualquier elemento de la Policía Municipal en el ejercicio de sus funciones, aplicando para tal efecto los reglamentos que correspondan.

**Artículo 102.-** La disciplina se fundamenta en los principios de legalidad, lealtad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y garantías constitucionales, en la capacidad de mandar y obedecer y tiene como objetivo fundamental el cumplimiento de las ordenes y misiones que las fuerzas públicas tienen encomendadas; anteponiendo en todo momento el interés colectivo del pueblo a cualquier interés personal. En toda instalación de la Policía Municipal deberá imperar el orden jurídico y la disciplina a la que se ajustaran todos y cada uno de los elementos que opten por la vida policial.

**Artículo 103.-** Las faltas disciplinarias son todas aquellas conductas contrarias a los deberes y obligaciones establecidos en las Leyes y Reglamentos a que están sujetos todos los integrantes de la Policía, quienes deben observar y ajustar su proceder a los mismos dentro y fuera del servicio. Si la infracción, además de una falta administrativa constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes; las faltas disciplinarias a que se refiere este artículo se consideraran como leves, graves y muy graves.

**Artículo 104.-** Se entiende por correctivo disciplinario a la sanción que se impone a un integrante de la Policía por haber transgredido la normatividad vigente, este correctivo deberá comunicarse directamente al infractor y deberá formalizarse elaborándolo por escrito. En caso de que el correctivo

sea impuesto por orden verbal, surtirá efectos de inmediato, pero dicho correctivo deberá ser ratificado por escrito.

**Artículo 105.-** El correctivo disciplinario deberá contener el motivo y fundamento de la falta, así como la fecha y hora, el grado y número de orden y nombre del infractor y del superior que le impone el correctivo, así como los demás requisitos que al efecto señale la normatividad de la materia.

**Artículo 106.-** El sistema disciplinario de la Policía contempla para faltas disciplinarias muy graves, graves y leves, las sanciones siguientes:

**A.** Amonestación:

Es el acto por el cual se advierte al elemento sobre la acción u omisión indebida que cometió en el desempeño de sus funciones. Mediante ella se informa al elemento las consecuencias de su infracción y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibido de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará, en público o en privado. Dependerá de la naturaleza de la falta aplicar la forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución. La amonestación pública se hará frente a elementos de la Policía, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado, cargo o comisión que el sancionado. Nunca se amonestará a un infractor en presencia de subordinados en categoría jerárquica, cargo o comisión.

**B.** Arresto hasta por 36 horas:

El arresto será aplicado por el superior jerárquico únicamente al personal policial, sólo en caso de faltas leves recurrentes al servicio. El arresto se ordenará por escrito, tomándose nota de ello en el expediente respectivo y su duración será graduada por el Director del área, mismo que será cumplido en el área o servicio que la superioridad determine.

**C.** Suspensión:

**I.-** La suspensión temporal de carácter correctivo: Es la interrupción temporal de la relación administrativa existente entre el infractor y el Municipio, la cual podrá ser de quince días hasta seis meses. El infractor no deberá prestar sus servicios y, en consecuencia, el Municipio no le cubrirá sus percepciones, en virtud de lo cual el infractor deberá entregar su identificación, municiones, armamento, equipo, documentación y demás bienes de la Institución que se le hubieren ministrado bajo su resguardo para el cumplimiento de sus funciones.

**II.-** Suspensión Temporal de carácter preventivo: procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa, averiguación o procedimiento penal, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio a juicio del Consejo de Honor y Justicia, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general, concluida la suspensión el elemento se presentará en el Órgano Administrativo en donde desempeñe su servicio, informando por escrito su reincorporación al mismo.

**D.** Pago o Reposición:

Es la sanción a la que el elemento de la Policía puede hacerse acreedor en caso de haber ocasionado un daño o pérdida de algún bien patrimonial del Municipio, como pueden ser vehículos, armamento, municiones, vestuario, equipo en general, entre otros; y

**E.** Remoción:

Es la terminación de la relación administrativa entre el Municipio y el infractor, sin responsabilidad para aquélla, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

Las anteriores sanciones serán impuestas mediante resolución formal de la Comisión de Honor y Justicia, por infracciones o faltas a la disciplina, a las obligaciones y los deberes establecidos en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes, de manera proporcional a la gravedad de la falta cometida.

En todo caso, la sanción deberá registrarse en las bases de datos y de personal del Municipio, así como en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

**Capítulo XIX**

**Procedimiento de Remoción o Separación**

**Artículo 107.-** Serán causas de terminación del servicio de los integrantes de la Policía Municipal los siguientes:

**I.** Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando, en los procesos de promoción, concurran las siguientes circunstancias:

**a)** Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado

inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él.

**b)** Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables.

**c)** Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las

Comisiones para conservar su permanencia.

**II.** Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o,

**III.** Baja, por:

**a)** Renuncia.

**b)** Muerte o incapacidad permanente.

**c)** Jubilación o Retiro.

A la conclusión del servicio el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

**Artículo 108.-** Con lo establecido en el artículo 60 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone separación remoción es injustificada, la institución sólo estará obligada a la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona removida, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.

**Capítulo XX**

**Recurso de Revocación o Inconformidad.**

**Artículo 109.-** Los arrestos que imponga la Comisión Municipal de Honor y Justicia, deberán estar apropiadamente motivadas, contener una relación concisa de los hechos y una valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas, y debidamente firmada por los miembros del pleno, y observarán las formalidades esenciales del procedimiento, las resoluciones de la Comisión serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes, y se deberá hacerle saber al interesado que puede inconformarse del contenido de la misma, mediante el recurso de inconformidad y el término para que lo haga valer.

La resolución se ocupará exclusivamente de las personas, conductas y defensas que hayan sido materia del procedimiento.

**Artículo 110.-** A pesar de las resoluciones de las Comisión Municipal de Honor y Justicia, procederá el recurso de inconformidad, el cual deberá ser presentado por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la resolución de las Comisiones.

El Presidente de la Comisión Municipal de Honor y Justicia convocará a sesiones del pleno para el desahogo de nuevas pruebas y argumentos que presente el interesado.

**Capítulo XXI**

**Bases de Coordinación en Otras Instancias**

**De Seguridad Pública y Procuración de Justicia**.

**Artículo 111.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal establecerá los sistemas de coordinación con la comunidad para que la sociedad participe en coadyuvancia y corresponsabilidad a través de las estructuras organizativas o de la sociedad civil organizada.

**Artículo 112.-** Asimismo mantendrá en todo momento la coordinación con las Instituciones Policiales y se establecerá un marco de cooperación interinstitucional con estas corporaciones, sin más restricciones que las que señalen las leyes, así como las que se originen de las situaciones operativas y administrativas propias de la Secretaría.

**Artículo 113.-** La Policial Municipal deberá establecer los mecanismos de coordinación adecuados a los requerimientos de atención a la comunidad y a los sucesos que requieran la inmediata atención de los cuerpos de Seguridad Pública.

**Artículo 114.-** Asistir cuando sea requerido, con el Fiscal del Ministerio Público y las autoridades judiciales y administrativas, Estatales y Federales; Así como plantear a las instituciones encargadas, las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservación de la Seguridad Publica.

**Artículo 115.-** La coordinación, evaluación y seguimiento se hará con respecto a las atribuciones que la constitución política de los estados unidos mexicanos, la constitución política del estado de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica establecen para las instituciones y autoridades que integran el sistema.

**Artículo 116.-** Los consejos Municipales e Intermunicipales de Seguridad Pública, así como las demás instancias del sistema observarán lo dispuesto en las instancias, disposiciones, registros, acuerdos,

resoluciones, mecanismos de coordinación que emitan el consejo estatal y el Consejo Nacional de

Seguridad Pública.

En caso de contradicción entre las resoluciones y acuerdos generales adoptados por los Consejos

Municipales e Intermunicipales, el Consejo Estatal determinará la que deba prevalecer.

**Artículo 117.-** Las políticas, objetivos, estrategias, lineamientos, acciones y metas de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Estatal de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

**Capítulo XXII**

**La Distribución de Competencia**

**Artículo 118.-** La concurrencia de facultades entre la federación, los estados y los municipios, quedara distribuida de la conformidad con el artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 32 la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**Capítulo XXIII**

**Del Equipo y Armas**

**Artículo 119.-** Con lo señalado en el artículo 124 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el artículo 72 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la Ley Federal de Armas y Fuego y Explosivos, la dirección de la Policía Preventiva Municipal manifestará y mantendrán permanentemente actualizado el registro nacional de armamento y equipo, el cual incluirá:

**I.** Los vehículos que tengan asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo; y

**II.** Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula, y demás elementos de identificación.

**Artículo 120.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal, conservará un registro de los elementos de identidad de huella balística de las armas asignadas al servidor público. La huella deberá registrarse en una base de datos del sistema.

**Artículo 121.-** La información que provea la Dirección de Seguridad Pública Municipal, del uso que se dice tendrá como objetivo específico manifestar el registro nacional de armamento y equipo, la relación de armamento, parque vehicular, decomisos de armas, equipo antimotines, y en general, de todo aquel material y equipo que se utiliza en municipio.

**Artículo 122.-** Cuando los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal aseguren armas o municiones, lo comunicarán de inmediato al registro nacional de armamento y equipo y las pondrán a disposición de las autoridades competentes, en los términos de las normas aplicables.

**Artículo 123.-** El elemento de Policía Municipal, sólo podrá resguardar y utilizar el arma(s) de cargo que le hayan sido autorizada (s) individualmente o aquellas que le hayan sido asignadas, y que estén registradas colectivamente para la Dirección de la Policía Preventiva Municipal; cumplido con los requisitos señalados por la secretaria de la defensa nacional y la ley federal de armas de fuego y explosivos.

**Artículo 124.-** El elemento de la Policía Municipal, únicamente conseguirá portar el arma o armas durante el tiempo del ejercicio de funciones o para un horario, misión o comisión determinado, de acuerdo a lo establecido por la dirección de la policía municipal.

**Artículo 125.-** El elemento de la Policía Municipal que este bajo su cargo algún arma y/o municiones está obligado a firmar el resguardo correspondiente, en el que se especificara la marca, modelo, calibre, matrícula, y demás elementos de identificación.

**Artículo 126.-** El Policía Municipal que tenga bajo su resguardo un arma, deberá portar en todo momento y en todo lugar visible la credencial que para tal efecto expida la dirección de la Policía Preventivo Municipal, con fotografía a color del personal portando uniforme, la especificación del arma, de la licencia oficial colectiva y servicio que se proporciona, con el objetivo de justificar la portación de la misma.

**Artículo 127.-** Queda estrictamente prohibido hacer modificaciones al armamento, así como su almacenaje en un lugar distinto al depósito de armas autorizado.

**Artículo 128.-** En caso de que el armamento sea extraviado, robado, destruido o decomisado se deberá hacer la denuncia correspondiente ante el ministerio público respectivo, remitiendo copia de la averiguación previa a la Secretaría de la Defensa Nacional para el trámite correspondiente.

**Artículo 129.-** El extravío de un arma de fuego, dentro o fuera del servicio, se considera una falta administrativa grave, independientemente de los trámites para la reparación del daño patrimonial, se iniciará procedimiento disciplinario para sancionar dicha conducta.

**Artículo 130.-** El uso indebido o la pérdida del armamento y municiones darán lugar a las medidas disciplinarias establecidas en el presente reglamento y se dará vista al ministerio público correspondiente para su investigación y sanción correspondiente.

**Artículo 131.-** Queda estrictamente prohibido que el personal franco, de vacaciones, en comisión fuera del territorio municipal porte armas, salvo autorización del Director de la Policía Municipal; el personal que no esté de servicio deberá ingresar el armamento al depósito.

**Artículo 132.-** Los vehículos, con los que se dota a la Dirección de la Policía Municipal, para el cumplimiento de sus funciones, son oficiales y deben sujetarse a las disposiciones del reglamento y demás ordenamientos establecidos.

**Artículo 133.-** Los vehículos oficiales contarán con el equipo necesario para desempeñar su actividad operativa que sea asignada, apegándose a la normatividad establecida.

**Capítulo XXIV**

**De la Cárcel Pública Municipal**

**Artículo 134.-** En el municipio funcionará una Cárcel Pública Municipal que estará a cargo de un

Alcaide y/o el personal que determine el presupuesto de egresos.

**Artículo 135.-** El Alcaide obedecerá directamente del Presidente Municipal quien lo nombrará y removerá con el consentimiento del ayuntamiento.

**Artículo 136.-** Requisitos para ser Alcaide se requiere:

**I.** Ser chiapaneco por nacimiento y ciudadano en uso de sus derechos;

**II.** Saber leer y escribir;

**III.** No haber sido sancionado con pena corporal por delito intencional; **IV.** No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; **V.** Tener buena conducta.

**Artículo 137.-** Son atribuciones del Alcaide:

**I.** Cumplir las disposiciones que establece la ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados;

**II.** Mantener la atención y vigilancia de las unidades a su cargo;

**III.** Comunicar a la autoridad correspondiente cuando exista un infractor detenido y no se haya efectuado la clasificación respectiva;

**IV.** Poner en libertad al infractor en el caso de que, habiendo dado el aviso a que se refiere la fracción anterior, no reciba la orden respectiva;

**V.** Dar aviso a la autoridad judicial competente cuando no reciba copia certificada del auto de formal prisión;

**VI.** Poner en libertad a la persona aprehendida, una vez transcurridas 36 horas sin que se reciba la copia autorizada del auto de formal prisión dictado en su contra; y,

**VII.** Las demás que le confieran esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 138.-** Son facultades del encargado de la Cárcel Pública Municipal las siguientes:

**I.** Ejecutar las sanciones dictadas por el juez calificador;

**II.** Organizar, dirigir, y administrar el despacho de las funciones encomendadas de la cárcel pública municipal, vigilando en todo momento el respeto de los derechos humanos de los

internos;

**III.** Convenir con el Director de Seguridad Pública Municipal los asuntos de su competencia;

**IV.** Mantener debidamente informado al Director de Seguridad Pública Municipal las acciones desarrolladas, funcionamiento e incidentes ocurridos en la cárcel pública municipal, así como

presentar por escrito un informe diario del mismo;

**V.** Notificar al Director de Seguridad Púbica Municipal de las faltas e indisciplinas de los elementos a su mando, a fin de no perturbar el orden y servicio de los elementos bajo su responsabilidad;

**VI.** Supervisar que el personal de la cárcel pública municipal cumpla con sus funciones y acate el presente Reglamento, así como las disposiciones o acuerdos que establezcan sus superiores;

**VII.** Llevar un registro y estadística de los detenidos que ingresan a la cárcel pública municipal, así como de las visitas que acuden al mismo;

**VIII.** Supervisar que el Sistema Informático de Inteligencia Policial se aplique de manera eficiente y óptima en la cárcel pública municipal;

**IX.** Establecer, previa valoración médica de los detenidos, el lugar donde deben cumplir su arresto;

**X.** Adecuar las áreas de reclusión con las modalidades de la sanción impuesta, con la edad, género, salud, grado de peligrosidad o constitución física del infractor detenido;

**XI.** Vigilar que se mantenga el área de reclusión en un estado de higiene adecuado;

**XII.** Tener bajo su mando al Comandante de Guardia, así como a los elementos asignados al mismo;

**XIII.** Vigilar y coordinar el buen desempeño de la guardia médica en turno;

**XIV.** Supervisar que sean realizados los certificados médicos necesarios a los infractores detenidos en las celdas municipales;

**XV.** Elaborar un informe de los exámenes médicos realizados a los detenidos;

**XVI.** Notificar a sus superiores de los detenidos que ameriten atención médica en un nosocomio a fin de evitar un deterioro grave en su estado físico;

**XVII.** Vigilar y controlar el buen desempeño de los jueces calificadores sin menoscabo a su autonomía;

**XVIII.** Supervisar que se apliquen debidamente las sanciones previstas por el Reglamento vigente;

**XIX.** Supervisar que las actividades y diligencias de los jueces calificadores sean acordes a lo establecido en el Reglamento del Juzgado Municipal vigente sin menoscabo a su autonomía;

**XX.** Supervisar que los arrestos no se excedan del límite previsto por la ley, así como que la imposición de multas sea acorde al tabulador previsto para tal efecto;

**XXI.** Supervisar que el personal de guardia dirija, distribuya y asigne a los elementos asignados a la cárcel pública municipal, en las distintas instalaciones de la misma, y sus inmediaciones, así

como supervisar que los elementos cumplan con sus funciones y lo establecido en este

Reglamento;

**XXII.** El elemento asignado a la cárcel pública municipal es el encargado de realizar labores de vigilancia y custodio de los infractores detenidos en la misma, así como el de conducirlas a las celdas asignadas para cumplir la sanción impuesta, por lo tanto, supervisará que prevalezca un total respeto de sus derechos humanos y garantías individuales, evitando actos de tortura, de violencia física o moral, vejaciones o cualquier tipo de daño o maltrato;

**XXIII.** Supervisar que se resguarden debidamente en el depósito designado para tal efecto, los bienes y objetos que le sean asegurados a los infractores detenidos, los cuales se les devolverán al momento en que sean puestos en libertad o consignados a otra autoridad; y vigilar que durante su estadía que estos no se destruyan, sean sustraídos, sustituidos o desaparezcan;

**XXIV.** Tener un registro diario de control de ingreso del detenido o interno con su debida descripción;

**XXV.** Supervisar que la liberación de los infractores detenidos por resolución del juez calificador se dé en los siguientes casos:

**a)** Por amonestación que hiciera el Juez o por ser menor de edad el infractor;

**b)** Al cumplirse con la sanción impuesta;

**c)** Al pagarse la multa correspondiente a la sanción;

**d)** Al haber realizado servicio a favor de la comunidad;

**e)** Al recibir notificación de la autoridad, bajo la cual está a disposición el infractor detenido; Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

**XXVI.** En caso de portación de armas de fuego deberá apegarse a las leyes federales y estatales

**XXVII.** aplicables en dicha materia; y

**XXVIII.** Las demás que le confiera el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables, así como las que ordene el Director General.

**Capítulo XXV**

**De la Participación Ciudadana**

**Artículo 139.-** Para renovar el servicio de Seguridad Pública, las Instancias de Coordinación que prevé este reglamento y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública promoverá la participación de la comunidad a través de las siguientes acciones:

**I.** Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública;

**II.** Discutir sobre políticas en materia de seguridad pública;

**III.** Proponer medidas específicas y acciones concretas para esta función;

**IV.** Plasmar labores de seguimiento;

**V.** Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los integrantes de las instituciones;

**VI.** Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades; y,

**VII.** Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública.

**Capítulo XXVI**

**De la Atención y Vinculación de la Víctima**

**Artículo 140.-** El municipio implantará en el ámbito de su respectiva competencia los programas de acción, atención y vinculación de la víctima, cuando menos en los siguientes rubros:

**I.** Atención de la denuncia en forma pronta y expedita. **II.** Atención jurídica, médica y psicológica especializada. **III.** Medidas de protección de la víctima.

**IV.** Las establecidas en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**V.** Y demás ordenamientos en materia.

**Artículo 141.-** Cuando la Policía Municipal, tenga contacto primario con la víctima de un delito deberá encaminar la vinculación de la misma con el área correspondiente para su atención, evitando la revictimización y el deterioro de la integridad de la víctima, quedando bajo su más estricta responsabilidad que la víctima reciba la atención correspondiente.

**Artículo 142.-** El DIF Municipal, será el autorizado para atender de forma completa y especializada a las niñas, niños o adolescentes en situación de riesgo social, a través de cursos, talleres o terapias individuales, grupales o familiares, con el objetivo que logren crear conciencia sobre la importancia que tiene su proceso de toma de decisiones a través del aprendizaje de un estilo de vida saludable, logrando así su integración familiar y social.

**Artículo 143.-** Se entenderán por niñas, niños o adolescentes de acuerdo a lo siguiente:

**I.** Niñas, niños. Las personas de hasta 12 años cumplidos, y;

**II.** Adolescentes. Las personas que tienen entre 12 años cumplidos y 18 incumplidos.

**Artículo 144.-** Por medida se entenderá a los cursos, talleres, terapias individuales, grupales o familiares, haciendo mención que, si el menor o su tutor o responsable se negaran al cumplimiento de alguna de las medidas previstas anteriormente, se impondrá multa, o trabajo a favor de la comunidad, y de no cumplir con lo antes mencionado se le dará vista a las autoridades correspondientes.

**Artículo 145.-**Tratándose de niñas, niños o adolescentes que no tengan un tutor o responsable o de no encontrarse el mismo, se pondrá estos bajo la vigilancia de una institución facultada para este tipo de situaciones, que informe regularmente a dicho centro sobre situación legal de dicho menor.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO. -**El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

**SEGUNDO. -**Todas las disposiciones que contravengan lo establecido en este reglamento, será derogadas en la fecha en que entre en vigor.

**TERCERO. -**Los aspectos no previstos por este reglamento, se resolverán en sesión de cabildo y en apego a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**CUARTO. -**Remítase copia certificada del presente reglamento a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y cumplimiento al Artículo 45, fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; el presidente Municipal dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Metapa, Chiapas; celebrada en **Sesión Ordinaria a los 15 quince días del mes de junio del 2022 dos mil veintidós**.

De conformidad con el Artículo 95 y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, se promulga el presente: “Reglamento de la Policía Municipal de Metapa, Chiapas”, aprobado en **Sesión Ordinaria del 15 quince de junio de 2022 dos mil veintidós,** fe y firman para constancia, los que en ella intervinieron: C. Leobardo López Morales, Presidente Municipal Constitucional de Metapa, Chiapas.- Lic. Juana Noemí Arriaga Ramírez, Síndico Municipal.- C. Ramón Escobar Cárdenas, Primer Regidor.- Lic. Areli Mérida Gallardo, Segundo Regidor.- Profr. Hugo Mejía Moncada, Tercer Regidor.- Profr. Ana Daniela Palomeque Coutiño, Cuarta Regidora.- Enf. Olga Maritza Reyes Atayde, Quinta Regidora.- Lic. José Antonio López García, Secretario del Ayuntamiento.- **Rúbricas**